CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Ñeembucú
Consejo de Administración

CONTRATO Nº 073/2021

CONTRATO

"DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DE JUZGADO DE PAZ DE GUAZÚ CUÁ ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ Y EL SR. RAFAEL ROLANDO RIVEROS INSAURRALDE"

Entre la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ** con domicilio en Pilade Valoriani c/ Capitán Zamphirópolos y Leonas del Ycuá Pytá de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, representada para este acto por el Vicepresidente Primero en ejercicio de la presidencia del Consejo de Administración, **Abg. JUAN MANUEL STETE GHIRINGHELLI**, con Cédula de Identidad Nº 1.476.440, denominado en adelante el **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el señor **RAFAEL ROLANDO RIVEROS INSAURRALDE**, con domicilio en Roberto Cabañas e/ Avda. Mcal. López y Gral. Bernardino Caballero de la ciudad de Pilar, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 530.016, denominado en adelante el **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE GUAZÚ CUÁ"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Los datos cargados en el SICP;
(d) La oferta del proveedor y sus documentaciones adjuntas;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) La Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.

PRIMERA:

El LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en 8 de diciembre y José Matías Bado – Finca Nº 650 e individualizado con Cta. Cte. Catastral Nº 00621-28-0004-03-00-00/001, municipio de Guazú Cuá, Departamento de Ñeembucú, con una superficie de 1.250 m2, que será destinado para local del JUZGADO DE PAZ DE GUAZÚ CUÁ.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 391.364.

Rafael R. Riveros Insaurralde
Abogado
Mat. Nº 14.507

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abg. Juan Manuel Stete G.
Vice Pte. 1º Consejo de Administración

CONTRATO Nº 073/2021

TERCERA:
El presente contrato es el resultado del proceso de **Locación de Inmueble (LC) N° 01/2021**, procedimiento de selección y adjudicación aprobado por la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ**, según Resolución N° 085/2021.

CUARTA:
El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) IVA incluido.----------
El monto total del presente contrato es de Gs. 19.200.000 (Guaraníes diecinueve millones doscientos mil) IVA incluido.----------
El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de Gs. 1.920.000 (Guaraníes un millón novecientos veinte mil).----------

QUINTA:
El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 01/08/2021 hasta 31/07/2023 que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

Considerando la modalidad de la presente contratación plurianual, la validez de la contratación estará sujeta a las partidas presupuestarias efectivamente aprobadas para los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de acuerdo al Art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

SEXTA:
Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

El **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

Rafael R. Riveros Insaurralde
Abogado
Mat. Nº 14.507

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Abg. Juan Manuel Stete G.
Vice Pte. 1° Consejo de Administración

CONTRATO Nº 073/2021

El **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente y provisión de energía eléctrica del NIS (Número Identificador de Suministro) Nº 1915835 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:
El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:
El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMA:
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:
El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.
No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

Abogado
Mat. Nº 14.507

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Abg. Juan Manuel Stete G.
Vice Pte. 1º Consejo de Administración

CONTRATO Nº 073/2021

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03).
La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, al 30 del mes de julio del 2021.

LOCADOR

Rafael R. Riveros Insaurralde
Abog. 507

LOCATARIO

Abg. Juan Manuel Stete G.
Vice Pte. 1º Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACION
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU